

RESOLUCIÓN No. CPCS-PLE-SG-005-O-2024-0036
31-01-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o*

desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley y por el Reglamento General de Veedurías”;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, establece las siguientes: *“(…) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (…)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: *“(…) Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del citado Reglamento determina que: *“(…) Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(...) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*
- Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo normativo expresa que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“(...) Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento, indica que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: (...) c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario (...)”;*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que: *“(...) El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2023-186, de 27 de diciembre de 2023, resolvió en su parte pertinente: “(...) *Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (...)*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo*”.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-M, de 08 de enero del 2024, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, solicitó: “(...) *con el fin de evitar dilaciones y con la importancia que amerita, se sugiere se realice un alcance a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2023-0186-27-12-2023, y se subsane el error en el nombre de la Veeduría Ciudadana solicitada por el señor Alcalde de Loja, siendo el texto correcto: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA (...)*”;

Que, como alcance al Memorando mencionado, la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social, a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0067-M, de 23 de enero de 2024, solicitó la reforma de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2023-186, de fecha 27 de diciembre de 2023, con el fin de corregir el error involuntario cometido a esa fecha, y evitar dilaciones;

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 005, de 31 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como quinto punto del orden

del día la: “*Reforma de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2023-186, de 27 de diciembre de 2023, en razón del pedido realizado por la Subcoordinación Nacional de Control Social con Memorandos Nros. CPCCS-SNCS-2024-0030-M y CPCCS-SNCS-2024-0067-M, de 08 y 23 de enero de 2024, respectivamente; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los Memorandos Nros. CPCCS-SNCS-2024-0030-M y CPCCS-SNCS-2024-0067-M de fechas 08 y 23 de enero de 2024, respectivamente, remitido por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Rectificar parcialmente la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2023-186 de 27 de diciembre de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, al existir un error en el nombre de la veeduría ciudadana solicitada por el señor Alcalde de Loja, y al no variar las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado, de conformidad con las siguientes disposiciones

Artículo 3.- Rectificar el artículo 1 por el siguiente: “*Acoger y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad con la finalidad de: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADORA/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA”, con su solicitud de rectificación contenida en el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-M de fecha 08 de enero de 2024, suscritos por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social*”.

Artículo 4.- Rectificar el artículo 2 por el siguiente: “Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría Ciudadana para “*VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADORA/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA*”, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 5.- En las demás disposiciones la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2023-186, de 27 de diciembre de 2023, se mantendrá vigente conforme se encuentra emitida.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 005, realizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL